



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00286

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO DE 2023 - 11:00 A.M.
DEMANDANTE	Uriel Castro Cárdenas
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

		Asistió
DEMANDANTE	Uriel Castro Cárdenas	SI
APODERADA	Jorge Andrés Mejía Cancelado	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADA	Karen Vanessa Quiñones Suárez	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	SI
APODERADA	Natally Sierra Valencia	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO	HENRY DARIO MACHADO GUALDRÓN	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 14 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Porvenir no aceptó ningún hecho de la demanda.

Colpensiones aceptó Los hechos 1 y 12.

Protección aceptó El hecho de 2.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de URIEL CASTRO CARDERNAS al momento de suscribir el formulario de afiliación con DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A., el 17 DE OCTUBRE DE 1996, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, archivo 2 FL. 15-112. Exp. Digital	Decretado
TESTIMONIO	
Solicita el testimonio del demandante Uriel Castro Cárdenas.	Negada
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR SA, Archivo 07	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 7 FL. 23 a 156. Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN SA, Archivo 08	
DOCUMENTALES	

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 8 FL 21-52. Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES, Archivo 09	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Historia Laboral de la demandante (Archivo 9 FL 293 a 299. Exp. Digital), expediente administrativo (Archivo 9 FL 61 a 292. Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
Uriel Castro Cárdenas	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 03 Fl. 01 Exp. Remitido	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de URIEL CASTRO CARDERNAS con la Sociedad DAVIVIR hoy Protección SA, por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de URIEL CASTRO CARDERNAS en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a Porvenir S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de URIEL CASTRO CARDERNAS	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	
Buena fe.	
Inexistencia de la obligación.	
Compensación.	
Excepción genérica	
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	
Buena fe.	
Prescripción.	
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones.	
Aplicación del precedente sobre los actos de relacionamiento al caso concreto.	
Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de resolver la Comisión de Administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.	
Inexistencia la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta a derechos de terceros de buena fe.	
Traslado de aportes.	

Innominada o genérica.	
COLPENSIONES - Carpeta 07 Archivo 02 Fl. 08 Exp. Remitido	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	
Descapitalización del sistema pensional.	
Inexistencia del Derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida.	
Prescripción de la acción laboral.	
Caducidad	
Inexistencia de causal de nulidad.	
Saneamiento de la nulidad alegada.	
No procedencia el pago de costas en instituciones administradoras de Seguridad Social del orden público.	
Innominada o genérica.	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
CONCLUSIONES	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por URIEL CASTRO CARDERNAS el 17 de OCTUBRE de 1996 a DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
PRESCRIPCIÓN	
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.	
COSTAS	
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.	
RESUELVE	
PRIMERO	
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada el señor URIEL CASTRO CARDERNAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.917.181, afiliado el 17 de octubre de 1996 a DAVIVIR hoy PROTECCIÓN S.A.	
SEGUNDO	
DECLARAR que URIEL CASTRO CARDERNAS actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	
TERCERO	
ORDENAR a PORVENIR S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de URIEL CASTRO CARDERNAS a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.	
CUARTO	

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor URIEL CASTRO CARDERNAS al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral.

QUINTO

CONDENAR a PORVENIR S. A. y a PROTECCIÓN a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de 2.000.000 de pesos por cada una de ellas en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	SIN RECURSO	CONCEDE	N/A
	Porvenir SA	APELACIÓN		SI
	Colpensiones	APELACIÓN		SI
	Protección SA	SIN RECURSO		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c7956d82c4072d2f036129d0591cdd7b9007834a36df3795df2686af8425c8**

Documento generado en 02/02/2023 06:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>